

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 539 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 1 EN MAYORIA S/AS.
Nº 451/06 (BLOQUE 26 DE ABRIL PROY. DE LEY DE RÉGIMEN DE LI-
CENCIAS POR MATERNIDAD EN LA PROVINCIA), ACONSEJANDO SU
SANCIÓN.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO 539/06
SECRETARIA LEGISLATIVA
21 DIC 2006
MESA DE ENTRADA
Nº 539 Hs. FIRMA

S/Asunto Nº 451/06.-

DICTAMEN DE COMISION Nº 5 y 1
EN MAYORÍA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y comunales; ha considerado el Asunto Nº 451/06 Bloque P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 561 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial) y; en minoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción

miembro del

SALA DE COMISION

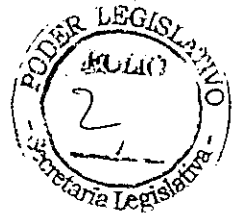
DE DICIEMBRE DEL 2006.-

[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



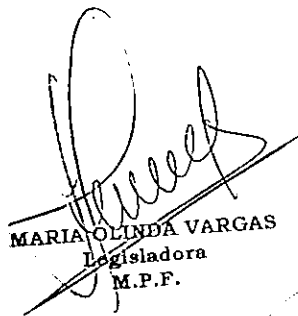
S/Asunto N° 451/06.-


DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA

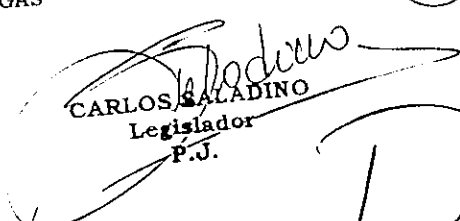
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; ha considerado el Asunto N° 451/06 Bloque 26 de Abril Proyecto de Ley de Régimen de licencias por maternidad en la Provincia y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

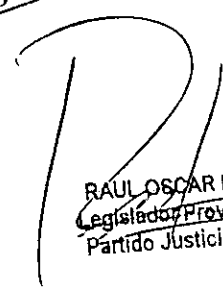
SALA DE COMISIÓN 19 DE DICIEMBRE DEL 2006.-


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



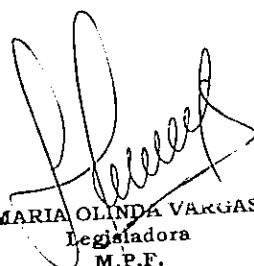
S/Asunto N° 451/06.-


FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

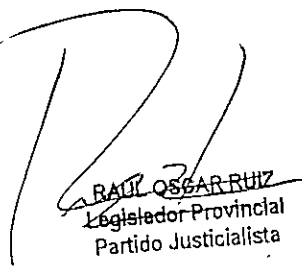
SALA DE COMISIÓN, 19 DE DICIEMBRE DEL 2006.-


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


Nélida Lanzaro
LEGISLADORA PROVINCIAL


RAÚL OSBAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 451/06.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se instituye con carácter obligatorio para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción el siguiente régimen con sujeción a las normas de la presente Ley.

Artículo 2°.- La licencia por maternidad para los agentes de la administración Pública Provincial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos descentralizados, Empresas del Estado Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La licencia se otorgará con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones. La interesada podrá optar que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

Artículo 3°.- En caso de nacimiento pre-termino se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado.

Artículo 3° Bis.- En todos los casos que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas.

Artículo 4°.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.

Artículo 5°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Artículo 6°.- Las agentes madres lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones;

- a).- Disponer de dos (2) descansos de media (½) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b).- Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes;
- c).- Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



Artículo 8º.- Para la agente que acreditara que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de mas de un niño.

Artículo 9º.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto multiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia que se establece por la presente, el padre agente del estado, podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido.

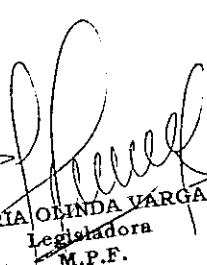
Artículo 10º. El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento, lactancia y adopción.


Artículo 10.- Asegurar la provisión de leche maternizada por el término de un año a los hijos de madres H.I.V. Positivo.

Artículo 11.- Derogar la Ley Territorial N° 284/86 y su modificatoria N° 474/91.

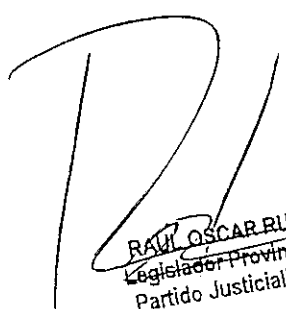
Artículo 12.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.


MARIA OSINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.


NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril


Nélida Suncares
LEGISLADORA PROVINCIAL


RAÚL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

539/06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sustituir

"Art 1º-

ARTICULO 1º.- Sustituir el art. 1 de la Ley Territorial N° 284 por el siguiente texto: "La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres poderes del estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un termino de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un periodo máximo de quince (15) días, el resto del periodo total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.

habiere

ARTICULO 2º.- Sustituir el art. 2º de la Ley Territorial N° 284 por el siguiente texto: "ARTICULO 2º En caso de nacimiento pre término se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se ~~hubiere~~ gozado".

hora

ARTICULO 3º.- Incorporar el artículo 2º bis a la Ley Territorial N° 284 el siguiente texto: "ARTICULO 2º bis En todos los casos que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas".

Sustituir

ARTICULO 4º.- Sustituir el artículo 4º de la Ley Territorial N° 284 por el siguiente texto: "ARTICULO 4º En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero".

gener

ARTICULO 5º.- Sustituir el último párrafo del artículo 5º de la Ley Territorial N° 284 por el siguiente texto: "Esta franquicia se

Artículo 5º.-
[Signature]

acordará por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedará viudo durante el transcurso del período previsto".

11 ~~X~~ ARTÍCULO 6º.- Sustituir el artículo 6º de la Ley Territorial Nº 284 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 6º Para el agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño".

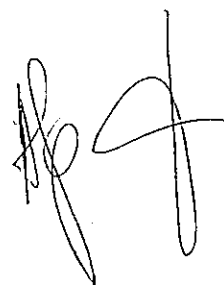
ARTÍCULO 7º.- Sustituir el artículo 7º de la Ley Territorial Nº 284 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 7º Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia que se establece por la presente, el padre, para el caso que sea agente de las Administraciones comprendidas en el artículo 1º de la presente, podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido".

ARTÍCULO 8º.- Sustituir el artículo 9º de la Ley Territorial Nº 284 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 9º El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento, lactancia y adopción".

X ~~X~~ ARTÍCULO 9º.- Sustituir el artículo 10º de la Ley Territorial Nº 284 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 10º Asegurar la provisión de leche maternizada por el término de un (1) año a los hijos de madres HIV Positivo".

ARTÍCULO 10º.- Derogar la Ley Territorial Nº 474.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



LEY Nº 284

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: LICENCIA POR MATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCION A AGENTES DEL ESTADO TERRITORIAL.

Sanción: 24 de Octubre de 1986.

Promulgación: 19/11/86. D.T. Nº 4.746.

Publicación: B.O.T. 01/12/86.

Artículo 1º.- La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado territorial y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo.

La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

Sustituido
Artículo 2º.- En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

No se modifica
~~**Artículo 3º.-**~~ En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.

Sustituir el art. 4 de la ley Terr. 284 por el sig. texto. (LEER 5 Dic)
Artículo 4º.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Sustituir el art. 5º de la ley 284 por el sig. texto. (LEER 7º)
Artículo 5º.- Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones:

- Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes;
- disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

Sustituir por Art. 8 Proyecto.
Artículo 6º.- Para el agente que acreditara que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción se establece una licencia de ciento veinte (120) días corridos.

Sustituir x 9 Proyecto

Artículo 7°.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de uno o más niños.

Artículo 8°.- Los beneficios otorgados por la presente Ley serán extensivos al personal de Planta Permanente y no Permanente.

Artículo 9°.- ~~Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.~~ 10°

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

Au copiar 91

ARTICULO 1º.- Sustituir el art. 1 de la Ley Territorial N° 284 por el siguiente texto: "La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquias de los tres poderes del estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autáquicos, empresas del estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así tambien para el personal de las municipalidades y comunas en el ambito de su jurisdicción, se otorga por un termino de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180)dias posteriores al mismo. La interesada podra optar que se reduzca la licencia anterior al parto por periodo maximo de quince (15) dias, el resto del periodo total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorga con goce integro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.